



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 30 de diciembre de 2023

Señores;

ENTERRITORIO

Atn- JUAN PABLO VARGAS

Gerente de convenio

EBI-ENT-BOG-1028-2022
AL CONTESTAR REFIÉRASE A ESTE CÓDIGO

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: **OBSERVACIONES A LEGALIZACIÓN DE OTROSÍ**

Dentro del proceso de legalización del Otrosí No. 1 al contrato de la referencia se observa en los documentos cargados a SECOP 2 el documento con radicado No20232900020169 denominado ALCANCE A LA SOLICITUD DE NOVEDAD DEL CONTRATO DE OBRA No. 2220555 REMITIDO MEDIANTE RADICADO No. 20232900019049 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023, sobre el cual nuestra compañía hace las siguientes aclaraciones y salvedades:

1. Se observan varias inconsistencias sobre temas que, o no corresponden a la realidad contractual, o temas sobre los cuales no es aceptable que se incorporen al texto contractual, como son:

- En la página 4 del documento, en el apartado de las pólizas, se evidencia que la Póliza de seguro de cumplimiento ante Entidades públicas con régimen privado de contratación NO coincide con la de EBISU SAS, la póliza es N° 45-45-101106807 además no se incluye la póliza todo riesgo N°1365.
- En la página 51 del documento se evidencia un error toda vez que los oficios de EBISU SAS tienen consecutivo **EBI-ENT-BOG**, no EBI-ENT-BOT como lo menciona el documento.
- En la página 51, en el apartado de fundamento jurídico se evidenciamos con SORPRESA que ENTerritorio ha adelantado un proceso de apremio, no obstante, EBISU SAS no es conocedor del documento, NI HA SIDO NOTIFICADO del mismo, pues únicamente este fue compartido por la Doctora Elizabeth Duarte el día de hoy luego de la llamada telefónica sostenida. En efecto, en el documento se cita:

“Es esencial destacar que el 4 de septiembre de 2023, a través del radicado No. 20235200137041 del 01 de septiembre de 2023, se presentó una reclamación ante el garante de la Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 45-45-101106807, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. La finalidad de esta reclamación fue hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, establecida en el ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES - GRUPO 2, CLÁUSULA DIECIOCHO del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022, suscrito con EBISU S.A.S. - EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.”

Se debe precisar de lo anterior, que dicho proceso es ILEGAL POR CUANTO NO SE TUVO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL DEBIDO PROCESO, pues ni siquiera se le notifico al contratista la existencia de dicho proceso. Sin entrar mas en detalle frente a lo que DEBE





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

cumplir cualquier entidad con base en el artículo 29 de la Constitución Política, es claro que se debe informar la existencia del proceso, notificarlo personalmente, darle la oportunidad probatoria y los descargos del caso, lo cual no ocurrió

Adicionalmente a lo anterior, frente a la ILEGALIDAD de dicho proceso, cualquier tipo de multa a EBISU SAS carece de fundamento técnico y jurídico la reclamación de garantía y la solicitud de aplicación cláusula penal de apremio al considerar lo siguiente:

- En oficio CEB -743 de fecha 21 de abril del 2023 CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTA valida prórroga contractual a EBISU SAS por un plazo de ciento cincuenta días, por afectación al plazo contractual no imputable a EBISU SAS, sin incluir los plazos requeridos para la adición de 90 ítems no previstos, así como la afectación en el plazo contractual generada por la omisión en los diseños que derivaron la inclusión de elementos rigidizadores en el bloque B para el control de deflexiones, así como la falta de definición de la placa de contrapiso para soportar la carga generada por los voladizos del bloque A. Es claro para las partes que ENTERRITORIO era pleno conocedor de la necesidad real de prórroga toda vez que el oficio CEB 800-2022 del 16 de mayo del 2.023 CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTA ratifica la necesidad de prórroga de 5 meses, previo a la solicitud del contrato interadministrativo presentado por ENTERRITORIO a la SED con fecha del 13 de junio del 2.023.
- De igual manera en reunión sostenida en las instalaciones de ENTERRITORIO el día 23 de noviembre del 2.023, reunión grabada por el ente contratante, cuya aprobación de grabación por parte de nuestra compañía, está sujeta a la entrega de video de la reunión, la interventoría del proyecto reitera al ente contratante la solicitud de reconocer la afectación al plazo contractual de ciento cincuenta días NO IMPUTABLES a EBISU SAS, mediante la legalización de la prórroga contractual, por cuanto la negativa de entrega de copia de video a nuestra compañía, constituye en una clara violación al manejo de datos por parte del ente contratante.
- Frente a las anteriores consideraciones iniciales, EBISU SAS por supuesto tiene otras de carácter contractual y jurídico las cuales serán puestas en conocimiento de la entidad, en el evento que se le notifique debidamente.
- En la pagina 53 no se esta adicionando valor al contrato sino una disminución de cantidades, incremento de otras y por ende el reconocimiento de los 90 INPs para concreta al mismo valor del contrato inicial.
- En la pagina 53 se aclara que la modificación solicitada es por 3 meses y 7 días generando un nuevo plazo contractual a la fecha de 21 meses y 7 días y no como lo dice el documento.

Además, dentro de la argumentación del documento en el formato F-PR-07 de ENTerritorio, no se está incluyendo la totalidad del tiempo aprobado por la interventoría en comunicación CEB-743-2022 del 21 de abril de 2023, toda vez que la modificación realizada por ENTerritorio al contrato interadministrativo, no tuvo en cuenta el reconocimiento de 150 días por parte de la interventoría para un total de 5 meses

Ahora bien, el oficio EBI-ENT-BOG-1021-2022, emitido por EBISU SAS expone de manera clara que la solicitud parcial de prórroga por 97 días no constituye una renuncia a nuestro plazo contractual acordado en el contrato suscrito por ciento cincuenta días, ante la grave limitante de vencimiento del plazo contractual el contrato interadministrativo suscrito con la SED, pese a lo expuesto en el informe cargado al SECOP que reza:





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

No obstante, y sin perjuicio de la documentación suministrada por el contratista de obra y la interventoría, para el trámite de sustentación de las razones que motivan la necesidad de prórroga y adicionar el contrato de obra señalado, desde esta Gerencia se recomienda tener en cuenta que, existe la probabilidad que el tiempo estimado por la interventoría y el valor a adicionar en recursos, pueda tener una variación; pues del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que el interventor ha realizado sobre el cumplimiento del objeto contractual, se tiene que aún persisten observaciones pendientes de subsanación por parte de la consultoría.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el cálculo para la adición a los proyectos y el pago cuota de gerencia del Contrato Interadministrativo No. 221013, serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Valor de recursos para ejecutar proyectos	\$ 18.974.548.943
GMF de recursos para ejecutar proyectos	\$ 78.048.904
Cuota de Gerencia	\$ 1.345.975.255
Gerencia del proyecto	\$ 918.523.075
Valor Estimado Pólizas	\$ 212.548.568
IVA sobre la cuota de Gerencia	\$ 214.903.612
Estimación de Estampillas por la adición (1,6%)	\$ 326.377.170 ¹
TOTAL ADICIÓN	\$ 20.724.950.272

Dado lo anterior, y habiendo analizado el estado actual de los proyectos y del avance que se tiene de los mismos, ENTerritorio como ejecutor, se permite poner en consideración y aprobación de los miembros del Comité Operativo², la recomendación de adicionar y prorrogar el tiempo de ejecución necesario para finalizar la correcta ejecución de los proyectos; por cuanto corresponden a las obras complementarias requeridas por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, para optimizar las condiciones de funcionalidad de las infraestructuras físicas

Así las cosas, la negativa del ente contratante de legalizar la prórroga contractual validada por la interventoría por afectación del plazo no imputable a EBISU SAS, genera la errada valoración de cumplimiento contractual toda vez que determina erradamente un atraso del 27.77% que surge de la imposibilidad de avance contractual derivado de las afectaciones no imputables a EBISU SAS de 5 meses sobre 18 meses del plazo, $(5/18)=27.7\%$.

No es aceptable interpretar y presumir la aplicación de la cláusula penal de apremio por atraso superior al 1%, cuando es responsabilidad del ente contratante la negativa de legalización de prórroga contractual, para resarcir el plazo contractual afectado no imputable a nuestra compañía por el orden del 27.7%.

Carece de sustento jurídico impugnar a nuestra compañía un falso incumplimiento cuando es claro en el documento 20232900019049 la necesidad de legalización de 90 ítem no previstos, máxime cuando la mayoría de estos fueron ejecutados por nuestra compañía como muestra de buena fe contractual con recursos propios, ítem no previstos y mayores cantidades de obra por el orden de 3'200.000.000 TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, correspondientes al 9,41% del alcance contractual, que por negligencia administrativa del ente contratante no han sido legalizados a menos de 8 días de vencimiento del contrato.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

2. La buena fe y voluntad contractual de EBISU SAS, determina el desarrollo de ítems no previstos tales como filtros bajo placa, rellenos, muros de contención, las adecuaciones de los pilotes, perforaciones saca-núcleos, filtros en rampa vehicular, rigidizadores y platinas de anclajes, andamios de carga entre otros. Que fueron comenzados a ejecutar desde el mes de noviembre de 2022 y que a la fecha se legalizarán por parte del ente contratante, lo que permite inferir que sin la buena voluntad de nuestra compañía no se habrían realizado estas actividades, ni las actividades sucesoras en la línea de ejecución como losa de contrapiso, columnas, que definiría un avance nulo del proyecto. Tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

Entibado de talud para profundidades mayores a 4,5 m.	Relleno en Grava
Filtro 60x20 cm en grava con geotextil.	Geotextil NT 2500 para cimentación de tuberías flexibles.



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+57 1 256 8829



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7



Conformación manual de subrasante.



Muro de contención de concreto armado, de hasta 3 m de altura, realizado con concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ (35 MPa), premezclado en planta. Precio No incluye el acero.



Construcción cajas de inspección.



Geodren vial, incluye tubería perforada de 4".



Adecuación dado pilote PL-46 Edificio A.



Adecuación dado pilote PL-13 Edificio B.



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+57 1 256 8829



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7



Relleno compactado con material importado.



Placa en concreto esp 10 cm 3000 psi
No incluye acero.



Perforación de placa con saca-núcleos.



Filtro Frances rampa vehicular.



Lecho filtrante bajo estructura portante
de rampa vehicular.



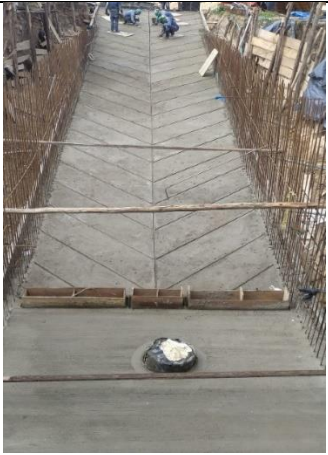
Construcción rampa vehicular e=30 cm.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

	 7 nov. 2023 11:34:04 a. m. 45-32 Carrera 72r Kennedy Bogotá Altitud: 2556.6m Velocidad: 0.0km/h
Placa en concreto e=0.30 m No incluye acero.	Cortasol o rigidizador, según diseño de altura 2.75 m.
	 8/11/2023 4:18:5 43-28 sur Carrera K
Platina de anclaje con lamina HR 19 mm según diseño. Incluye conectores de cortante.	Placa en concreto e=0.30 m No incluye acero.
 9/11/2	 Calle 43 Sur 720-1 Jueves, 9 de noviembre de 2023, 9:35
Perforación para conectores a cortante de 1".	Cortasol o rigidizador, según diseño de altura 2.75 m.



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com

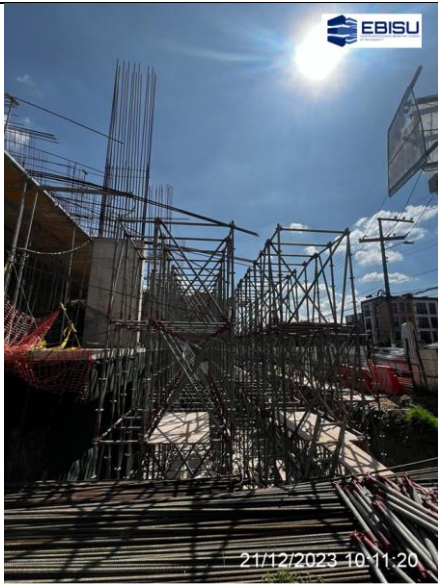


+57 1 256 8829



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

	
Cortasol o rigidizador, según diseño de altura 2.75 m.	Suministro y Aplicación de Antisol.
	
Andamios de carga para voladizo Bloque A	

- La errada valoración de cumplimiento que afecta nuestro buen nombre empresarial y retrasa las decisiones administrativas de legalización de adición y prórroga contractual, así como se evidencio en comité de seguimiento N° 63 del 5 de octubre de 2023 La Ing. Mónica Cote manifiesta: *“sobre los porcentajes estamos solicitando 150 días de afectación no imputables a EBISU y si ustedes hacen una sencilla operación tenemos 5 meses, sobre los 18 meses equivale al 27% quiere decir que hay una afectación del 27% no imputable a nosotros con referencia a lo que ustedes están manifestando, porque son afectaciones que se han generado por errores de diseño o mayores cantidades de obra. Por otro lado, tenemos 1200 millones de pesos de INP ejecutados que si lo evaluamos corresponde a un 3.63% que nosotros hemos ejecutado y que no están siendo reconocidos porque no están dentro del alcance del contrato. Por otro lado tenemos más o menos 15.000 millones en la estructura y pensemos que es una distribución uniforme aunque no es correcto pero es una aproximación y tenemos más o menos 7.000 millones en el bloque A, distribuido en 7 niveles, más o menos 1.000*





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

millones por piso que no hemos podido ejecutar durante 3 meses por el tema de la losa, son más o menos 3.000 millones de pesos que no hemos podido ejecutar, es más o menos el 10% es decir que nosotros tenemos por razones no imputables a nosotros el 27% más el 3.63% por INP ejecutados más el 10% por tenemos el bloque A suspendido y al sumar esto nos da un 43% de afectación por la no posibilidad de no poder ejecutar el contrato no es imputable a EBISU constructora” y en comité 66 del 25 de octubre de 2023 la interventoría manifiesta: “La interventoría comenta que son dos temas, Primero, es que contractualmente tenemos la reprogramación No. 2 del 3 de marzo de 2023, aprobada y es con lo que contractualmente podemos medir al contratista y es lo que se ha leído comité tras comité que en la actualidad en la semana 66 y se está presentando un atraso 51,56%. En esta reprogramación nosotros no estamos teniendo como interventoría ni las mayores cantidades, ni los INP, porque pues no tenemos contractualmente como medirlo. Acá hicimos el ejercicio como interventoría de en esta reprogramación con fecha del 8 de enero de 2024, metimos los 17 INP como si estuvieran ejecutados al 100%, que son como 1.090 millones, al meter eso se baja el atraso. Del 51.56% al 48,39%. Y como en los 17 INP no están al 100% todos y están ejecutando unos que todavía no están aprobados, que son los cortasoles, unos sacanúcleos, unos soportes tipo, cuelga, etc., eso compensa una cosa con la otra con los INP ejecutados en el momento, como les digo, con la reprogramación actual se baja a 48.39%. También cogimos la reprogramación que veníamos trabajando con EBISU SAS con la prórroga de 150 días, incluyendo 17 INP, incluyendo mayores cantidades, organizando las actividades que realmente ya no se van a ejecutar o que son menor cantidad, para ir organizando el balance a la realidad de la obra entonces ese atraso se bajaría en este momento, semana 66, se bajaría el 3,53%.”

Ahora bien, pese a que es el ente contratante quien de manera arbitraria vulnera el plazo contractual acordado, negándose oportunamente a la legalización de la prórroga por CIENTO CINCUENTA DÍAS NO IMPUTABLES A EBISU SAS dada por la interventoría, así como incumple sus obligaciones administrativas y jurídicas ante la tardía legalización de ítem no previstos, casi a 8 días del vencimiento del plazo inicial contractual, presume impugnar incumplimientos contractuales a EBISU SAS, por lo que vale la pena presentar las siguientes inquietudes:

- a. Si el ente contratante tenía en su poder la validación de la prórroga contractual por ciento cincuenta días, y no realizó su legalización, ¿cómo presume impugnar incumplimiento a EBISU SAS y hacer efectiva la cláusula de apremio, cuando esta prórroga corresponde al 27.7% del plazo contractual vigente?
- b. Si el ente contratante espero hasta faltando 9 días para el vencimiento del plazo inicial del contrato para gestionar la legalización e inclusión 90 ítems no previstos, ¿cómo presumía su ejecución dentro del plazo contractual y así mismo impugna incumplimientos, pese a su negligencia en la debida gestión de dichos ítems no previstos?
- c. De igual manera el ente contratante, ha negado la solicitud de suspensión contractual presentada por nuestra compañía, colocando en un ALTO RIESGO TECNICO Y JURÍDICO A NUESTRA EMPRESA, toda vez que no disponía de los ítems contractuales para generar avance, ni tampoco para su debida medición.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

- d. La falta de gestión técnica y administrativa del ente contratante, así como su silencio administrativo ha afectado gravemente el plazo contractual, siendo claro para las partes que la ejecución por parte de nuestra compañía requiere de las definiciones, aprobaciones y legalizaciones no ejecutadas oportunamente por el ente contratante.

En este orden de ideas, es necesario que la entidad corrija las inconsistencias que se presenta en el documento, así como también que precise que el proceso que adelantó frente al PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” carece de sustento técnico, administrativo y jurídico, toda vez que responde a la tardía respuesta del ente contratante en la legalización de los 90 ítems no previstos que gestiona actualmente, así como la tardía legalización de la prórroga validada por la interventoría desde el 21 de abril del 2023 en oficio CEB-743.

De igual manera, se solicita a la entidad contratante, que precise que el proceso de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO sobre nuestra compañía que adelantó NO fue notificado a EBISU SAS por lo que no puede asumir ningún tipo de responsabilidad por lo que NO ACEPTAMOS NINGUN TIPO DE DESCUENTO frente a ese tema.

ING. MONICA PATRICIA COTE
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Nit. 807.008.957 – 7

Proyectó	
Revisó	Director Técnico – Alexis Socha
Copia	Juan José Blanco Supervisor Técnico de la Infraestructura Educativa Boitá Elizabeth Duarte Apoyo Jurídico Infraestructura Educativa Boitá Consorcio Educativo Bogotá Interventoría del proyecto.
Anexos	

